IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 102/2018.

Procedimiento de origen: PO Procedimiento ordinario 13/2018.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.ª Audry Betania Domínguez Rivera.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Fogasa y Vanity Cuidados, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.ª Carmen Luisa Cordón Vegas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 102/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª Audry Betania Domínguez Rivera contra la empresa Vanity Cuidados, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez. Sr/Sra. D/D.ª María Asunción Puertas Ibáñez.

En Burgos, a 4 de septiembre de 2018.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 182 de 13 de abril de 2018 a favor de la parte ejecutante, Audry Betania Domínguez Rivera, frente a Vanity Cuidados, S.L. parte ejecutada, por importe de 1.878,54 euros en concepto de principal, más otro 100 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar,

siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en el Banco Santander, cuenta número 1717 0000 64 0102 18, debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El/la Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Auto. –

Magistrado/a-Juez. Sr/Sra. D/D.ª María Asunción Puertas Ibáñez.

En Burgos, a 6 de septiembre de 2018.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En este procedimiento se ha dictado en fecha 4/9/2018 auto que ha sido notificado a las partes.

Segundo. – En la parte dispositiva de dicha resolución contiene un error en cuanto a las cantidades por las que se despacha ejecución.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo. – El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el Tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Aclarar la parte dispositiva del auto dictado con fecha 4/9/2018 quedando redactado de la siguiente manera:

«Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 182 de 13/4/18 a favor de la parte ejecutante, Audry Betania Domínguez Rivera, frente a Vanity Cuidados, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.827,83 euros en concepto de principal, más otros 100 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y de 182 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53. 2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/la Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vanity Cuidados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 13 de septiembre de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)